



Seminarios virtuales Miércoles del exportador

PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK

Lima, 8 de febrero de 2023

**Juan Carlos
Gonzales
Montoro**

**ABOGADO - DIVISIÓN DE
PROCESOS DE SALIDA Y
TRÁNSITO - INDIA**





1

MARCO NORMATIVO NACIONAL

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Ley General de Aduanas

Decreto Legislativo 1053 y modificatorias

Reglamento de la Ley General de Aduanas

Decreto Supremo 010-2019-EF y modificatorias

Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

Decreto Supremo 104-95-EF y modificatorias

Procedimientos aduaneros

DESPA-PG.07 Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (versión 5)

Resolución de Superintendencia 183-2020/SUNAT, vigente a partir del 24.10.2020.



2 CONSIDERACIONES GENERALES

Consideraciones Generales

La restitución permite obtener la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón a que el costo de producción de dicho bien se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en su producción.

Puede acogerse a la restitución la empresa productora - exportadora que elabore o produzca el bien a exportar y cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien.



PROCESO

IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO (DAM 10)



INSUMOS

- Materias primas, partes y piezas y productos intermedios.
- Mermas, residuos, subproductos o desperdicios con o sin valor comercial.

NO combustibles u otra fuente energética, para generar calor o energía.

Pago del 100% de Derechos Arancelarios



EXPORTACIÓN DEFINITIVA (DAM 40)



Embarque

Numeración de declaración
Código 13

Incremento de costo de producción



Incorporación o consumo en proceso productivo



RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (SOLICITUD DE RESTITUCIÓN)

180 días hábiles

Regularización de declaración



Factura Electrónica (obligatoria)



Numeración de Solicitud de Restitución

Por monto de devolución igual o superior a US\$500.00 (3% valor FOB de la mercancía exportada).



Aprobación



Abono en cuenta corriente

MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS IMPORTADO Y CONDICIONES

Primera:
Importados por el exportador
(Declaración)



Segunda:
Importados por terceros
(Factura)



Tercera:
Mercancías elaboradas con insumos importados de proveedores locales.
(Factura)



NO nacionalizados con tasa cero, cuando sean los únicos insumos importados

Nacionalizados con una antigüedad **NO** mayor a 36 meses anteriores a la exportación.

NO correspondan al régimen de admisión y/o importación temporal; salvo que hayan sido nacionalizados antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado

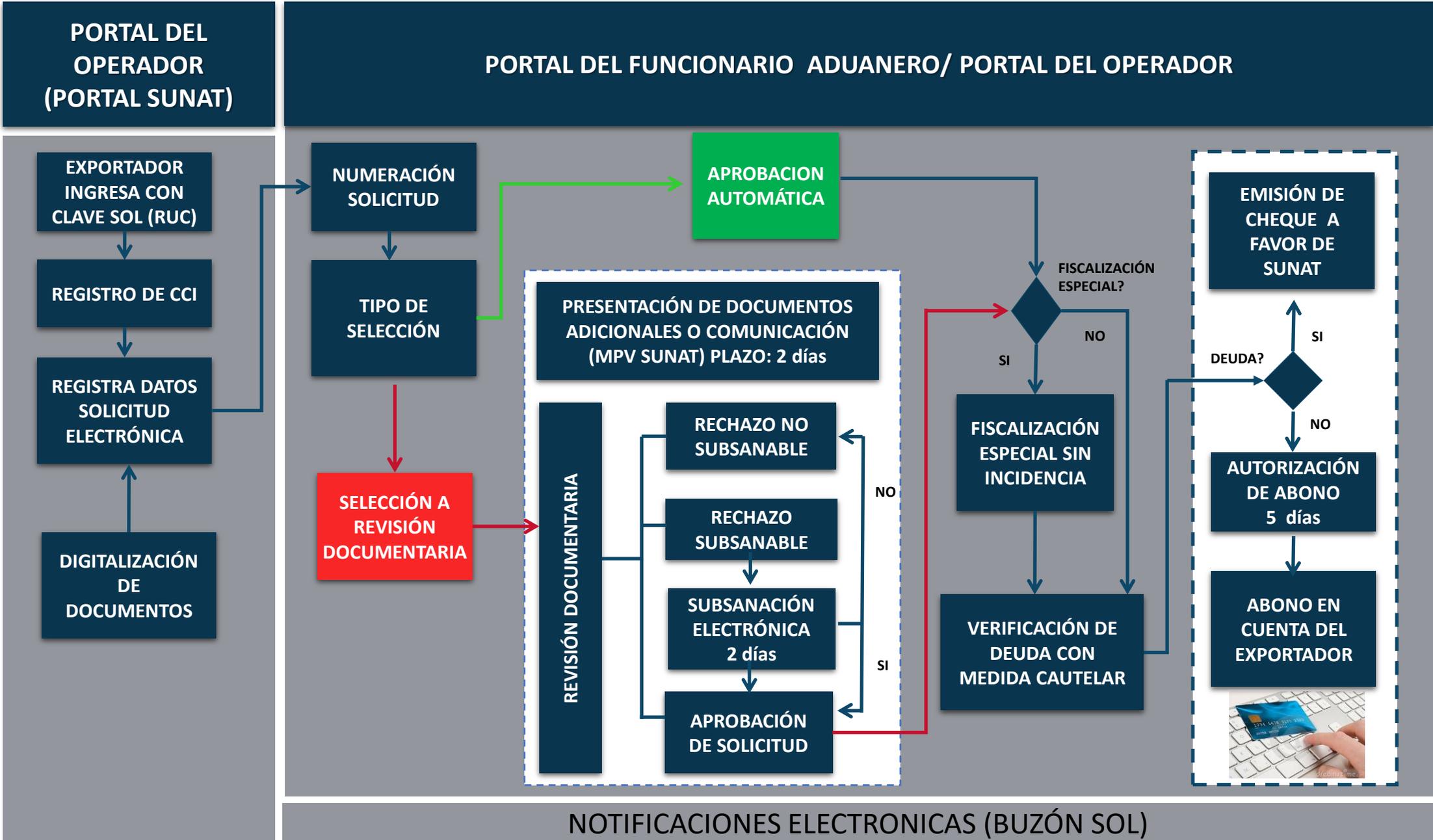
NO nacionalizados con exoneración arancelaria, rebaja o franquicia aduanera.

Excepción:
Deduce el valor de venta del insumo del valor FOB (solo 2da. modalidad)

Nota:
Cuando se cuenta con insumo de 1ra y/o 2da modalidad, la mercancía de 3ra modalidad se considera nacional y no debe declararse.

OTROS REQUISITOS	
Bienes exportados	Acogidos por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado no supere los 20 millones de dólares americanos. - Vinculación Art. 24° del Reglamento de la Ley del I.R. - Cómputo de enero a diciembre de cada año (fecha de embarque de la mercancía).
	No debe encontrarse en la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio.
Tasa del beneficio	3% del valor FOB del producto exportado con el tope del 50% de su costo de producción.
Deducciones al valor FOB	<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final en la operación de exportación. • Costo del oro, cualquiera sea su proporción en el bien exportado • Exportación pactada en Ex Work, FCA o FAS se deduce del valor FOB declarado en DAM 40, los gastos no asumidos por el exportador
Medios de Pago	<ul style="list-style-type: none"> • Previsto en TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía D.S. N° 150-2007-EF y modificaciones, para adquisición de insumos, servicios.

4 Trámite de la Solicitud- Drawback Web



5

**SOLICITUD DE
RESTITUCIÓN-
DRAWBACK WEB**

Sección I.- Datos generales, tipo y lugar de la producción, empresas vinculadas y condiciones de la transacción (comisiones, valor del oro y uso de otros beneficios).

Sección II.- Datos de la transacción relativos a:

- ❖ Los bienes exportados
- ❖ Los insumos y mercancías elaboradas con insumos importados incorporados en dichas mercancías.
- ❖ El encargo de producción
- ❖ La deducción de insumos.

Sección III.- Archivos de la documentación que sustenta la información registrada en la solicitud.

En formato PDF. 2 MB máximo por archivo.

Factura por la compra del insumo importado (2da o 3ra. Modalidad)
Guía de remisión cuando corresponda.

Declaración Jurada del proveedor local del insumo importado.

Factura o recibo por honorarios por la prestación del servicio.
La descripción o el tipo de servicio consignado debe contener las características o rasgos fundamentales del servicio brindado.

Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.



Nota: Para evitar tener que registrar la información de la sección II se tiene la opción de “Carga masiva”. Para el caso de las DSEER (28-10) SEIDA se debe hacer vía el registro de la Solicitud de Restitución.



Seminarios virtuales Miércoles del exportador

Preguntas y respuestas

**Juan Carlos
Gonzales
Montoro**

**ABOGADO - DIVISIÓN DE
PROCESOS DE SALIDA Y
TRÁNSITO - INDIA**

